

INSTRUCCIONES DE 15 DE MAYO DE 2008, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACION PROFESIONAL Y EDUCACIÓN PERMANENTE PARA ESTABLECER LAS CORRESPONDENCIAS ENTRE LOS NIVELES BÁSICOS E INTERMEDIO DE ENSEÑANZAS DE IDIOMAS (INGLÉS) Y LOS MÓDULOS DEL PROGRAMA DE INGLÉS A DISTANCIA "THAT'S ENGLISH!", ASÍ COMO DEFINIR LOS PROCEDIMIENTOS PARA DETERMINAR LA CERTIFICACIÓN DEL NIVEL INTERMEDIO, EN EL CURSO 2007/08.

El Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, desarrolla la organización de las enseñanzas de idiomas en tres niveles: básico, intermedio y avanzado. Así mismo, establece en el artículo 4 que las Administraciones educativas regularán la organización de las pruebas terminales específicas de certificación para el nivel intermedio, y en su Disposición adicional primera determina el régimen de equivalencias entre las enseñanzas de idiomas reguladas por el Real Decreto 967/1988, de 2 de septiembre y las reguladas por este Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre.

El Decreto 239/2007, de 4 de septiembre, por el que se establece la ordenación y currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en Andalucía, determina en su artículo 11.1 que para obtener los certificados del nivel intermedio en el idioma correspondiente será necesaria la superación de unas pruebas terminales específicas de certificación y en el 11.2 se establece que la Consejería competente en materia de educación regulará la organización de dichas pruebas, que deberán ser evaluadas tomando como referencia los objetivos, competencias y criterios de evaluación establecidos para cada nivel en el currículo.

La Orden de 18 de octubre de 2007, por la que se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado y las pruebas terminales específicas de certificación en las enseñanzas de idiomas de régimen especial en Andalucía, determina en el artículo 5.3. que los centros organizarán dos convocatorias anuales de pruebas terminales específicas de certificación.

Por otra parte, el Decreto 121/2008, de 29 de abril, (BOJA núm. 99 de 2 de mayo), que establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, encomienda a la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, entre otras funciones, la educación a distancia.

Teniendo en cuenta los cambios producidos en el marco normativo en que se fundamentan las enseñanzas de idiomas, se considera necesaria la publicación de unas instrucciones que desarrollen determinados aspectos del desarrollo del programa "That's English!" no recogidos por las Instrucciones de 27 de julio de 2007 de la Dirección General Profesional y Educación Permanente para el funcionamiento del programa de inglés a distancia "That's English!" en el curso 2007/08.

Por todo ello, y en virtud del citado Decreto 121/2008 de 29 de abril, esta Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente dicta las siguientes Instrucciones:



PRIMERA.- Objeto y ámbito de aplicación:

1. Las presentes Instrucciones tienen por objeto definir el régimen de correspondencias entre las enseñanzas de idiomas reguladas por el Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre y los módulos del programa de inglés a distancia "That's English!", así como definir los procedimientos para determinar la certificación del nivel intermedio al alumnado inscrito en el curso 2007/08 en el citado programa y que obtenga calificación positiva en el Módulo 9.
2. Será de aplicación en los centros docentes públicos de la comunidad autónoma que tengan autorizados el programa de Inglés a distancia "That's English!".

SEGUNDA.- Establecimiento de correspondencias de enseñanzas.

De conformidad con lo desarrollado en la Disposición adicional primera del Real Decreto 1629/2006, de 29 de septiembre, se establecen las correspondencias entre los niveles básico e intermedio de las enseñanzas de idiomas reguladas en éste y los módulos del programa de inglés a distancia "That's English!", quedando dichas correspondencias como sigue:

| "That's English!" (Distancia) | Escuelas Oficiales de Idiomas: Inglés (Presencial) |
|----------------------------------|---|
| Módulos 1, 2 y 3 | Primer curso de Nivel Básico |
| Módulos 4, 5 y 6 | Segundo curso de Nivel Básico |
| Módulos 7, 8 y 9 | Nivel Intermedio |

TERCERA.- Proceso de certificación del nivel básico.

El alumnado que haya superado con evaluación positiva el Módulo 6 del programa "That's English!", correspondiente a segundo curso del nivel básico, obtendrá el certificado del nivel básico en idioma inglés.

CUARTA.- Proceso de certificación del nivel intermedio y organización de la prueba terminal específica de certificación de nivel intermedio de idioma Inglés.

1. Como consecuencia de la adecuación del programa "That's English!" a lo dispuesto en la normativa vigente, para obtener el certificado del nivel intermedio en idioma Inglés, será necesaria la superación de una prueba terminal específica de certificación, que se realizará como finalización del Módulo 9.
2. Los centros docentes públicos que tengan autorizados el desarrollo del programa "That's English!" realizarán las pruebas terminales para certificación del nivel intermedio de idioma inglés de acuerdo con lo establecido en los artículos 1 y 5 de la Orden de 18 de octubre de 2007, por la que se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado y las pruebas terminales específicas de certificación en las enseñanzas de idiomas de régimen especial en Andalucía.



3. Estas pruebas de certificación estarán integradas en el propio desarrollo del Módulo 9, y el resultado obtenido de las mismas constituirá la calificación global de dicho Módulo.
4. La organización del modelo de la prueba, que corresponde a la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, se ajustará en su estructura, contenidos, evaluación y convocatorias a lo dispuesto en las Instrucciones segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta de 25 de marzo de 2008, de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, sobre las pruebas terminales específicas de certificación en las enseñanzas de idiomas de régimen especial, para el curso 2007/08, y se adecuará a los aspectos organizativos específicos del programa "That's English!".
5. En cada centro la realización y evaluación de la prueba será unificada para todo el alumnado inscrito en el Módulo 9 y será llevada a cabo por el profesorado que imparte el módulo.
6. En caso de reclamación a la calificación de la prueba, el procedimiento y los plazos se ajustarán a lo dispuesto en la disposición adicional única de la Orden de 18 de octubre de 2007, por la que se establece el proceso de aprendizaje del alumnado y las pruebas terminales específicas de certificación en las enseñanzas de idiomas de régimen especial en Andalucía, atendiendo a las siguientes características específicas del programa "That's English!":
 - a) La revisión establecida desde el apartado a) al f) de dicha Disposición adicional única será solicitada por la persona interesada, dirigida al Director o Directora del centro en el que se llevan a cabo las tutorías, conforme al modelo que aparece como Anexo I a las presentes Instrucciones, y la llevará a cabo el profesor o profesora tutor.
 - b) En el caso que tras el proceso de revisión persista el desacuerdo con la calificación final de curso obtenida, la persona interesada podrá elevar una reclamación ante la Delegación Provincial de la Consejería de Educación, conforme al modelo que aparece como Anexo II de las presentes instrucciones, y con el procedimiento establecido en el apartado g) de la citada Disposición adicional única.
 - c) En las correspondientes Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación, se creará una Comisión Técnica Provincial de Reclamaciones específica para el programa "That's English!", compuesta por la persona titular del Área de Educación Permanente en el Servicio de Inspección Provincial, que actuará como presidente, y al menos dos profesores o profesoras de entre los que imparten el Módulo 9 del programa, designados por la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación.
 - d) Dicha comisión emitirá un informe para el que se tendrá en cuenta los siguientes elementos:
 - La prueba realizada en su día por la persona interesada.
 - La solicitud inicial de revisión.



- Un informe emitido por el profesor o profesora tutor del grupo al que pertenece la persona interesada, expresando de forma razonada la decisión adoptada respecto a la calificación otorgada a la prueba.
 - Las indicaciones, baremos de corrección y de calificación específicas del programa "That's English!" correspondientes al Módulo 9.
- e) De acuerdo con la propuesta incluida en el informe de esta Comisión Técnica Provincial de Reclamaciones y en el plazo de quince días a partir de la recepción del expediente, el Delegado o Delegada Provincial de la Consejería de Educación adoptará la resolución pertinente, que será motivada en todo caso y que se comunicará inmediatamente al Director o Directora del centro para su aplicación y traslado al interesado o interesada.
- f) Si tras este proceso, procediera la modificación de la calificación, se adoptarán las medidas oportunas para la certificación del interesado.

QUINTA.- Certificados de nivel básico e intermedio.

Las características y efectos de las certificaciones de los niveles básico e intermedio que se emitan del alumnado inscrito en el programa "That's English!" y que superen con evaluación positiva los respectivos módulos y pruebas terminales específicas, se regirán de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del Decreto 239/2007, de 4 de Septiembre.

SEXTA.- Difusión de las presentes instrucciones.

1. Difusión de las presentes Instrucciones:
 - Los Delegados y las Delegadas Provinciales de la Consejería de Educación, en el ámbito de sus competencias, darán traslado de las presentes instrucciones a la Coordinación Provincial de Educación Permanente, a los Centros de Apoyo Administrativo y a los Centros de Apoyo Tutorial del programa.
 - Los Directores y las Directoras de los Centros arbitrarán las medidas necesarias para que estas Instrucciones sean conocidas por todos los sectores implicados.

SÉPTIMA.- Seguimiento.

Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación, a través de la Coordinación de Educación Permanente, realizarán el seguimiento de lo dispuesto en las presentes Instrucciones, así como las labores de coordinación que estimen necesarias para el correcto desarrollo de las mismas en su ámbito de actuación.



En Sevilla, a 15 mayo de 2008.

EL DIRECTOR GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL
Y EDUCACIÓN PERMANENTE

Fdo.: Emilio Iguaz de Miguel.



Anexo I

Programa "That's English!"

Solicitud de revisión de calificación de la prueba terminal específica de certificación de nivel intermedio.

D./D^a. (1),
con D.N.I., alumno/a del Módulo 9 del programa "That's English!" expresa su
desacuerdo con la calificación obtenida en la prueba terminal específica de certificación de nivel intermedio
realizada en el centro docente, el
día....., comunicada el día, y
solicita revisión de la misma.

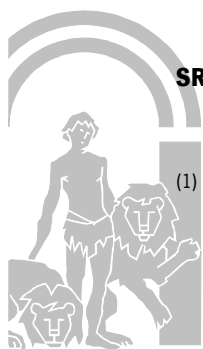
Alegaciones que justifiquen la disconformidad de la calificación:

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

(Aportar documentación que precise)

En _____ a _____ de _____ de _____.

Firma del alumno/a.



SR/A DIRECTOR/A DEL CENTRO DOCENTE

_____ Denominación del centro docente

(1) En caso de alumnado menor de edad: nombre/firma del padre, la madre, o representante legal.

Anexo II

Programa "That's English!"

Reclamación de la calificación final de la prueba terminal específica de certificación de nivel intermedio, para traslado a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación.

D./D^a. (1), con D.N.I., alumno/a del Módulo 9 del programa "That's English!", una vez realizado el proceso de revisión de calificación de la prueba terminal específica de certificación de nivel intermedio, y persistiendo el desacuerdo con dicha calificación obtenida en la prueba realizada en el centro docente....., el día....., y comunicada el día, solicita al/a la Director/a del centro que traslade esta reclamación a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación.

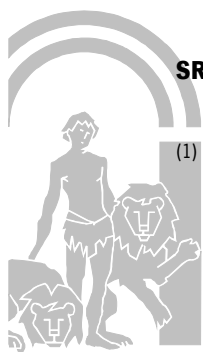
Alegaciones que justifiquen la disconformidad de la calificación:

.....
.....
.....
.....
.....
.....

(Aportar documentación que precise)

En _____ a _____ de _____ de _____.

Firma del alumno/a.



SR/A DIRECTOR/A DEL CENTRO DOCENTE

Denominación del centro docente

(1) En caso de alumnado menor de edad: nombre/firma del padre, la madre, o representante legal.